

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE OTHÓN P. BLANCO.

Artículo 15.- Son facultades del Subdirector de la Cárcel Pública Municipal las siguientes:

- I. Ejecutar las sanciones dictadas por los Jueces Calificadores;
- II. Organizar, dirigir y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la Cárcel Pública Municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
- III. Acordar con el Director General o el Comisionado los asuntos de su competencia;
- IV. Mantener debidamente informado a Director General o al Comisionado de las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la Cárcel Pública Municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;
- V. Notificar al Director General o al Comisionado de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;
- VI. Supervisar que el personal de la Cárcel Pública Municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;
- VII. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la Cárcel Pública Municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;
- VIII. Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la Cárcel Pública Municipal;
- IX. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;
- X. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sexo, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;
- XI. Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;
- XII. Tener bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo;

- XIII. Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;
- XIV. Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;
- XV. Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;
- XVI. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención Médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;
- XVII. Vigilar y controlar el buen desempeño de los Jueces Calificadores sin menoscabo a su autonomía;
- XVIII. Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del Juzgado Municipal vigente;
- XIX. Supervisar que las actividades y diligencias de los Jueces Calificadores sean acordes a los establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;
- XX. Elaborar un informe de las actividades de los Jueces Calificadores;
- XXI. Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sean acordes al tabulador previsto para tal efecto;
- XXII. Supervisar que el Comandante de Guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la Cárcel Pública Municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus inmediaciones, así como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este Reglamento;
- XXIII. El elemento asignado a la Cárcel Pública Municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlos a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisar a efecto de que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;
- XXIV. Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les deben devolver al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía, éstos no se destruyan, sean sustraídos,

sustituidos o desaparezcan;

- XXV. Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción;
- XXVI. Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por Resolución del Juez calificador se dé en los siguientes casos:
 - a. Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;
 - b. Al cumplirse con la sanción impuesta;
 - c. Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
 - d. Al haber realizado servicio a favor de la comunidad, y
 - e. Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido, y
- XXVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director General.